

LOS SECUESTROS DE LAS REMESAS AMERICANAS DE PARTICULARES DE CARLOS V A TRAVÉS DE LOS NOTARIOS SEVILLANOS

REQUISITIONS OF PRIVATE AMERICAN REMITTANCES DURING THE REIGN OF CHARLES V THROUGH THE NOTARIAL PROTOCOLS OF SEVILLE

Sergio Sardone

Università degli Studi di Bari "Aldo Moro"

Resumen:

Con este artículo el autor ofrece una particular perspectiva de las incautaciones de remesas privadas de Indias efectuadas por la Casa de la Contratación de Sevilla durante el reinado de Carlos V. Utilizando la fuente de los protocolos sevillanos, se analizan contenidos y tipologías de las escrituras registradas por los escribanos hispalenses entre 1523 y 1550 que están relacionadas con los préstamos forzosos pretendidos por el Emperador.

Palabras claves: Incautaciones, Oro y plata de las Indias, Préstamos forzosos.

Abstract:

In this article the author offers a unique perspective of the requisitions of private American remittances made by the Casa de la Contratación in Seville during the reign of Charles V. Through the notarial protocols, it details the content and the types of scripture recorded by Sevillian notaries between 1523 and 1550 that have a relation to the forced loans demanded by the Emperor.

Keywords: seizures, American gold and silver, compulsory loans

Introducción

Los secuestros de las remesas de América fueron una de las principales medidas extraordinarias tomadas por la Corona de Castilla durante los siglos XVI y XVII para salir de

las más agudas crisis financieras de la Real Hacienda provocadas por la explosión del gasto público. Constaban en las requisiciones de oro, argento, y —a veces— perlas y monedas acuñadas por los funcionarios de Casa de la Contratación de Sevilla, quienes las actuaban tras el desembarco de las partidas de los buques de la Carrera de Indias y según las rígidas disposiciones reales. Tales expropiaciones se materializaron, sobre todo, en proximidad de las principales campañas militares armadas por los Reyes de España, con el Erario castellano que se comprometió a desembolsar los préstamos contraídos forzosamente a través de la emisión juros de diferentes tipologías (perpetuos, al quitar o de por vida) o de libranzas situadas en las tesorerías indianas, reconociendo un interés más o menos en línea con aquel del mercado¹.

En la época de los Reyes Católico se habían impuesto préstamos forzosos a través de la emisión de “juro a la fuerza” sólo durante la última fase de la Guerra de Reconquista (1482-92) y sólo a cargo de ministros, funcionarios o Grandes cortesanos². Nunca, antes del largo reinado de Carlos V (1516-56), los préstamos forzosos habían recaído en los destinatarios de las remesas del Nuevo Mundo. De hecho, el Emperador hizo un recurso sistemático a las requisiciones de las remesas privadas indianas para solucionar la crónica falta de recursos inducida de su política militar y exterior que convirtieron a los reinos de Castilla y América en los principales pulmones financieros del Imperio Habsburgo. La primera requisa conocida por la historiografía fue decretada por Carlos V el 10 de septiembre de 1523, tras la crisis financiera del Erario castellano producida por el ingente gasto bélico relacionada con la guerra contra al Rey de Francia, comenzada en 1521 con la invasión gálica de Navarra y

¹ La literatura que más énfasis hasta hoy ha dado a la política de los secuestros de las remesas de América durante Carlos V, en orden de edición, es la siguiente: Clarence H. Haring, *Comercio y navegación entre España y las Indias en la época de los Habsburgos*. Ciudad de Méjico: Fondo de Cultura Económica, 1931; Guillermo Céspedes del Castillo, *La avería en el comercio de Indias*. Sevilla: EEHA, 1945; Luis Javier Ramos Gómez, “El primer gran secuestro de metales procedentes del Perú, a cambio de juros, para costear la empresa de Túnez”, *Anuario de Estudios Americanos*, n° 32 (Sevilla, 1975), pp. 217-278; Ramón Carande Thovar, *Carlos V y sus banqueros*. Barcelona: Crítica, 1977 (volumen III); Eufemio Lorenzo Sanz, “La requisición de las remesas de oro y plata de mercaderes y particulares por la Corona en el siglo XVI”, *Anuario de Estudios Americanos*, n° 34 (Sevilla, 1980), pp. 271-293; Teodoro Hampe Martínez, “Oro, plata, y moneda de las Indias para el socorro militar de Carlos V. Una requisa de 1552”, *Boletín Americanista*, n° 38 (Barcelona, 1988), pp. 151-168; Emelina Martín Acosta, *El dinero americano y la política del Imperio*. Madrid: Mapfre, 1992, pp. 5-69; Antonio García-Baquero González, “Agobios carolinos y tesoro americano: los secuestros de las remesas de particulares en la época del Emperador”, *Carlos V, Europeísmo y Universalidad* (Madrid, 2001), IV, pp. 309-336; Manuel Carretero Zamora, “Asientos, socorros y secuestros de Indias. Los mercaderes de Castilla y el crédito de Carlos V (1530-1537)”, *Des marchands entre deux mondes: pratiques et représentations en Espagne et en Amérique (XVe-XVIIIe siècles)*, Paris: Pups, 2007, pp. 195-223.

² Pilar Toboso Sánchez, *La deuda pública castellana durante el Antiguo Régimen*, Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 1987, pp. 67-68.

Guipúzcoa y los ataques a los navíos de la Carrera de Indias que traían a España el tesoro indiano³.

A esta primera general requisición de remesas⁴, siguieron otras ocho, decretadas en los años 1534, 1535, 1536, 1538, 1545, 1552, 1553 y 1555. Según las estimaciones conocidas, los préstamos más cuantiosos se recibieron de los años de 1523, 1535, 1536 y 1555 y por cifras comprendidas entre los 300.000 ducados de 1523 y los 830.000 de 1555⁵.

En este trabajo se profundizan unas de las temáticas tratadas por el autor en su tesis doctoral en Historia Económica, defendida con éxito en mayo de 2012 en la Universidad de Bari (Italia), y que se han expuesto en un simposio del 54º Congreso Internacional de Americanistas que se ha celebrado en Viena en julio del presente año, dedicado a las fuentes notariales⁶. En concreto, se intentará ilustrar una particular perspectiva de la medida de los secuestros que emerge de la documentación notariales y que permite desvelar algunas relaciones desconocidas que estaban detrás de la incautación realizada por los oficiales de Sevilla, como las relaciones entre remitentes y destinatarios; relaciones económico-financiera de miembros de familias y compañías; destacados préstamos contraídos por la Corona tras la emisión de juro forzosos de los años Treinta, etc.

Una primera selección de los documentos se ha efectuado a través del *Catálogo del Fondo Americano Archivo de Protocolos de Sevilla* del Instituto Hispano Cubano. En un segundo tiempo, se han verificado todas las fuentes originales reseñadas de esta fundamental fuente impresa dentro de los libros de los “Protocolos de Sevilla” conservados en el Archivo Histórico Provincial hispalense⁷. Esta averiguación ha permitido corregir algunas de las

³ Real Provisión al Asistente y oficiales de Sevilla, Burgos, 10 septiembre 1523. Archivo General de Indias (a partir de ahora, AGI), Indiferente, 420, Libro 9, fols. 185v-187. El ataque más contundente de los corsarios franceses, comandados por Jean Fleury había causado en los meses pasados la pérdida de dos navíos y del primer tesoro procedente de la conquista del Imperio Azteca. José Luis Martínez Rodríguez, *Hernán Cortés*. Ciudad de Méjico: Fondo de Cultura Económica, 1990, pp. 358-362; Francesco D’Esposito, “Carlo V e i tesori di Cortés e Pizarro”, *Storia Economica* (Nápoles, 2003), n° 3, p. 439.

⁴ Anteriormente al secuestro de 1523, en enero de 1522 se había producido una pequeña confisca del oro a cargo de pocos conquistadores de Nueva España, motivada por la falta de licencia real. A este episodio se hace referencia más adelante.

⁵ Cfr. nota 1.

⁶ El título de la tesis doctoral es: “I ‘secuestros’ delle rimesse private americane. Una soluzione alle crisi finanziarie nella Spagna di Carlo V (1522-1555)”. El simposio n° 777, titulado “La documentación notarial como fuente para la historia de América: fondos, métodos y experiencias comunes en su análisis”, ha sido coordinado por José Luis Caño Ortigosa, de la Universidad de Michigan, y Jaime J. Lacueva Muñoz, de la Universidad de Sevilla.

⁷ A partir de ahora APS.

informaciones erróneas que contenía el Catálogo, con respecto a asuntos de incautación y la cuantía de las sumas requisadas⁸, añadir otros detalles al contenido de las escrituras y más descubrir, en los mismos legajos señalados, otras cuarenta escrituras más, que se han añadido al corpus del análisis. La nuestra, de todos modos, resta una observación parcial, que no ha podido ir más allá del año 1550, resintiendo de la selección de las escribanías y de los años hecha a “monte” por los autores de la fuente impresa.

En los sucesivos párrafos se detallan las principales de las 208 escrituras individuadas sobre las requisas imperiales. En el Anexo se detallan las informaciones con respecto a generalidades, procedencias y cualificación de otorgantes y procuradores; objetos y a los tipos de escrituras registradas; valor y la cantidad de las remesas incautadas.

Notarios y objetos de las escrituras

Son 208, registradas entre 1523 y 1550, las escrituras de los notarios hispalenses que se han considerado para este estudio por estar relacionadas con los secuestros de remesas que se ordenaron durante el reinado de Carlos V hasta el año 1545. Como se representa en el siguiente Cuadro 1, el mayor número de documentos ha procedido de los Oficios⁹ XVII (61 escrituras), XV (70 escrituras) y I (43 escrituras). De los diecisiete notarios investigados, los que más elementos han ofrecido son Andrés de Toledo, Alonso de Cazalla y Alonso de la Barrera, por un valor agregado de 154 escrituras, casi el 75% del total. Menos cuantiosas, aun si igualmente importantes, son las escrituras registradas por los notarios Castellanos (Francisco y Pedro), titulares de la escribanía V (21 escrituras) y Pedro de Coronado, de la escribanía V (17 escrituras), mientras queda contenida entre 1 y 2 el número de escrituras que se ha podido analizar de los otros doce notarios que quedan, titulares de las escribanías IV, IX, X, XV, XVI y XVIII.

⁸ Los casos más incongruentes, ambos encontrados en el volumen II (pp. 98-99, 105) de CFA, han sido los 90.000 mrs requisados en 1538 al genovés Francisco de San Remo, de una partida llegada de Nombre de Dios, que se han atribuido por error al mercader florentín Francisco de Soderino, en cambio otorgante de la escritura sucesiva y relativa a un poder de agencia dado al compaisano Bartolomé Gondi —y no Gómez como signado—, para representarle en Sevilla en todos sus negocios y recibir las remesas enviadas de Santo Domingo por su hermano, Juan Soderino (Escrituras de 26 diciembre 1538. APS, 9151, fols. 1511v-1512v); o bien los 909.050 mrs que indicados al cirujano Maestre Andrés y que en cambio han correspondido a 99.050 mrs (Escritura de 30 julio 1535, APS, 5856, folio de 30 julio). Anexo.

⁹ A partir de ahora Of.

No debe de sorprender que dos de los citados escribanos, Pedro de Castellanos y Andrés de Toledo — resulten, con otro colega Diego de Cazalla, entre los afectados de los secuestros de los años 1536 y 1545, aun si con cifras contenida¹⁰.

Las incautaciones de remesas más detalladas en los protocolos sevillanos son aquellas de 1536, 1538 y 1545. La primera fue llevada a cabo a partir de 7 de mayo 1536 y fue dirigida por el licenciado Juan Suárez de Carvajal, miembro del Consejo Indias y visitador de la Casa de la Contratación, que le apoyó sufriendo su autoridad¹¹. La actuación de Carvajal frente a los comerciantes más caudalosos fue muy intransigentes y causó la grande protesta de los 62/63 mercaderes transatlánticos afectados, quienes dirigieron a la Reyna Isabel una petición para que se restituyesen sus partidas que pero no tuvo éxito¹². De este secuestro se han encontrado 61 escrituras, seis de ellas atribuidas de manera presuntiva por no contener referencias explícitas ni al año de la requisita ni a Carvajal, como en cambio se ha detectado en todas las otras¹³.

Cuadro 1. Distribución de las escrituras de los protocolos sevillanos relacionadas con secuestros de remesas indianas según el escribano registrante (1523-1550)

N.	Escribanos	Oficio	Número	Anni
1	Andrés de Toledo	XVII	61	1545, 1546, 1549, 1550
2	Alonso de Cazalla	XV	50	1537-1540
3	Alonso de la Barrera	I	43	1523, 1536-1540, 1545
4	Pedro de Coronado	X	17	1535-1539
5	Francisco de Castellanos	V	11	1523, 1524
6	Pedro de Castellanos	V	10	1537, 1539, 1545
7	Diego López	X	2	1523
8	Pedro Fernández	IX	2	1523
9	Iñigo López	XVIII	2	1537

¹⁰ Diego de Cazalla sufrió la incautación de 23.300 en 1536. Castellanos y Toledo se vieron tomar en 1545, respectivamente, 7.432 y 8.769 mrs. Anexo.

¹¹ Los poderes entregados a Carvajal sobre el secuestro fueron varios. Los primeros, de principio de mayo, le autorizaron a “tomar” en préstamo los primeros 130.000 ducados. Real Cédula al licenciado Suárez de Carvajal, Madrid, 7 mayo 1536. AGI, Indiferente, 1962, Libro 4, fols. 85v-86v. Sobre la visita a la “Contratación” efectuada por Carvajal entre 1535 y 1536, cfr.: AGI, Justicia, 943; Auke Peter Jacobs, “Funcionarios con las manos en la masa durante el reinado de Carlos V”, *La Casa de la Contratación y navegación entre España y las Indias* (Sevilla, 2004), pp. 383, 395.

¹² Ramón Carande Thovar, op. cit., I, p. 516; y Enrique Otte, “Los mercaderes transatlánticos bajo Carlos V”, *Anuario de Estudios Americanos*, n° 47 (Sevilla, 1990), pp. 95-121.

¹³ Se citan los oficiales de la Contratación, quienes en realidad suportaron al licenciado en las operaciones de requisición. Se registraron a partir del 8 de junio y contenían peticiones de desembargo, menos la de Pedro de Sepúlveda, quienes solicitó un libramiento de 1.000 ducados. Se trata sobre este tema en el último párrafo.

10	Manuel Segura	IV	2	1523, 1525
11	Juan Barba de Vallecillo	XV	2	1537
12	Martín de Ávila	XVI	1	1546
13	Juan de la Rentería	XVI	1	1523
14	Cristóbal de la Becerra	IV	1	1538
15	Gaspar Caballero	XVIII	1	1540
16	Melchor de Portes	X	1	1544
17	Mateo de Almonacid	IX	1	1545

208

Fuente: Anexo.

El secuestro 1538 fue oficialmente decretado el 17 de septiembre, cinco ó seis meses después de la llegada la flota de Blasco Núñez Vela y de la armada guardacostas del capitán Miguel de Perea. En el mientras, el tesoro fue detenido por la Casa de la Contratación a la espera de las instrucciones definitivas¹⁴. De la primera de requisa de 1545, ordenada el 24 enero por el valor de 180.000 ducados a repartir entre las partidas llegadas en noviembre de 1544 en la flota de Nueva España, han producido hasta 60 escrituras¹⁵. Muy bien representada es incluso la requisa de 1538, mientras pocos elementos han ofrecido las dos de 1534 y 1535 y la confisca de los bienes de algunos sueltos conquistadores de Nueva España que se efectuó a principio de 1522 (2 escrituras)¹⁶.

Los objetos y cuantificación de las escrituras

El análisis del contenido de las 208 escrituras notariales de Sevilla ha permitido distinguir una serie de objetos que fueron a la base de los otorgamientos. Se han clasificado hasta once diferentes tipología de finalidad (Cuadro 2 y Anexo), que aquí se reseñan en breve y más adelante se analizarán en el mérito. Estas diferentes finalidades reflejan incluso las variadas necesidades que emergían durante los largos trámites —que podían durar incluso más de dos años— que se tenía que cumplir para recibir el pago de las partidas requisadas, pasando por la valuación y certificación del crédito de la Casa de la Contratación y por la expedición de los títulos de libranzas y juros por la chancillería del Rey, tras las labores del

¹⁴ Real Cédula a oficiales de Sevilla, Valladolid, 17 septiembre 1538. AGI, Indiferente, 1962, Libro 6, fols. 113-114.

¹⁵ Real Provisión dirigida al Asistente de Sevilla y a los oficiales de la Casa de la Contratación de 24 enero 1545. AGI, Indiferente, 1963, Libro 9, fols.161-162.

¹⁶ Con referencia al año del secuestro las 208 escrituras son así distribuidas: 1522 (2); 1523 (20); 1534 (3); 1535 (9); 1536 (61); 1538 (53); 1545 (60).

Consejo de Indias (interpelado en el caso de petición de libramientos ultramarinos) y de la Contaduría Mayor de Castilla.

Las “solicitudes de devolución” de las partidas han sido 18 y no han producido un dato monetario, sino una cantidad de pesos de oro o marcos de plata o perlas que es la que había resultado en los registros de navíos. Esto es debido a que este tipo de petición se entregaba tras muy pocos días de la toma de las partidas —a veces, incluso antes de que los oficiales hubiesen mostrado las previsiones reales sobre el secuestro— y todavía no se había recibido una certificación de crédito la Casa de la Contratación. Estas certificaciones eran propedéuticas tanto a una cesión o traspaso del crédito como a la entrega a los oficiales de la Contaduría Mayor y del Consejo de Indias para situar y expedir las libranzas y los juros.

Las “solicitud de certificación”, del tipo de las ocho que se han reseñado, evidencian ya un dato monetario de 6,8 millones de mrs, debido probablemente a una precedente noticia de crédito. Estos valores sugieren que, antes de las solicitud, ya se había producido una primera valuación del tesoro incautado y que la certificación definitiva todavía no se había acabado, debido probablemente a los retrasos llevados en la cuantificación de los gastos de armada y en el repartimiento de la avería, tareas estas que estaban a cargo de específicos diputados o receptores¹⁷; o bien pueden representar un momento ya sucesivo a esta determinación y la necesidad de señalar, a través de una escritura notarial, que la certificación se pasaría de manos, del titular a un apoderado, para seguir su circulación hasta la emisión de juros o libranzas. Esta solución era muy frecuente en caso de forasteros que residían lejos de Sevilla o mismos sevillanos que tenían que salir de la ciudad por un tiempo indeterminado, y necesitaban alguien que pudiese solicitar o coger la certificación de crédito.

Los “traspaso de crédito” son la finalidad que más numerosas escrituras notariales ha inducido (91 sobre 208). A diferencia de las solicitud de certificación, los traspasos suponían una cesión de crédito a cambio de efectivo, siempre citado con la fórmula «por otros tantos mrs que se han recibido de», o bien a cambio de otra precedente deuda. Se utilizaron mucho en ocasión de la requisa de 1538 (22 escrituras) y 1545 (56 escrituras), debido incluso a la interposición de algunos funcionarios públicos, interesados en la inversión en los juros perpetuos¹⁸.

¹⁷ Guillermo Céspedes del Castillo, *op. cit.*, pp. 64-73.

¹⁸ Las otras 13 de escrituras con esta finalidad se refieren a las requisas de 1523 (8), 1534(1) y 1536 (4).

Los libramientos de pagos han producido 75 escrituras notariales de valor de global superior a los 16,6 millones de mrs, 14 en formas de “solicitud” y 61 como disposición sobre el cobro. Casi todas estas escrituras se refieren a cobro de libranzas situadas en Ultramar, forma de extinción que se impuso masivamente a partir de 1536, tras la requisita efectuada por el licenciado Suárez de Carvajal. De hecho, 10 de las 13 escrituras finalizadas a “solicitud de libranza” se refieren a partidas incautadas en 1536 y fueron dirigidas principalmente a este oficial, a quien la Corona había otorgado los poderes para expedir las libranzas y más muchas otras tareas, incluso la acuñación del tesoro que se realizó en las atarazanas hispalenses¹⁹. A partir del secuestro de 1538 no debieron ser necesarias procuras o escrituras notariales, debido a los ajustes burocráticos del procedimiento y, muy probablemente, a la presencia temporánea en la Casa de un oficial delegado por el Consejo de Indias, organismo que mantuvo un estrecho control sobre esta forma de pagos colocados en América, debido a la necesidad de conocer la posibilidad de las cajas reales indianas de satisfacer las libranzas²⁰.

Cuadro 2. Distribución, según el objeto y valores, de las escrituras de los protocolos sevillanos relacionadas con los secuestros de las remesas indianas (1523-1550)

<i>Objetos de las escrituras</i>	<i>Escrituras</i>	<i>Valores (maravedís)</i>
Traspaso del crédito	91	12.263.916
Cobro de libranza	61	14.701.532
Solicitud de devolución	18	no están en monetario
Solicitud de libranza	14	3.094.101
Solicitud de certificación	8	6.821.533
Traspaso de juros	5	25.514.312
Préstamo-recaudación	3	685.250
Traslado de privilegio de juros	2	13.501.440
Entrega privilegio de juro	2	9.792.000
Traslado de Real Cédula	2	20.734.750
Cobro de efectivo	1	16.800
Pago rata de juros	1	54.923
	208	107.180.557

¹⁹ Ernesto Schäfer, *El consejo real y supremo de las Indias*, Valladolid: Junta de Castilla y León, I, pp. 58-60, 82-83, 354, 367-377.

²⁰ Resultan dos peticiones de libranzas ultramarinas dirigidas al Consejo de Indias en 1539 y en 1546, con otorgantes Fernández de Ledesma y el zapatero Antón Gómez, pero se produjeron con más de un año de retraso respecto a la incautación, con lo cual es fácil suponer que un oficial del Consejo de Indias, casi ciertamente el mismo Carvajal o un encargado suyo, siguió la requisición para tomar nota directamente de las solicitudes de libranzas que se tenía que situar en América.

Fuente: Anexo.

Los “cobro de libranzas” suponían la concesión de un poder a un representante, la mayor parte de las veces estante en el Nuevo Mundo, con la finalidad de recaudar pagos ya situados en las tesorerías americanas. Una vez asentados antes los escribanos hispalenses, estos poderes se remitían, juntamente a los libramientos, a los agentes que se interponían en la recaudación. El mayor número de escrituras de las 61 que se ha averiguado con esta finalidad se refieren a los secuestros de 1536 y 1538 (30 y 26 escrituras)²¹. Relacionadas al cobro de libranzas son otras tres escrituras de préstamo privado, indicadas como “Préstamo-recaudación”, que fueron concertadas en 1536 por los hermanos Ruy Díaz de Segura y Pedro Gutiérrez²².

La mayor parte de los otros objetos señalados (Cuadro 2 y Anexo) se refiere a asuntos de juros. De hecho, los libros notariales conservan varios traslados, traspasos de juros o cobro de rata anuales de juros situados en las más importantes rentas sevillanas. Los que se han considerado son algunos títulos de propiedad de los hermanos Pizarro — Francisco, Juan y Gonzalo — y de Hernando de Soto y de su mujer, Isabel de Bobadilla, que se recibieron tras los secuestros de 1535, 1536 y 1538 y que han permitido valorar la destacada participación a los préstamos forzosos de estos grandes protagonistas de la conquista del Perú²³. Entre estas varias escrituras se consideran dos traslados de Real Cédula de 1536 que reproducen disposiciones sobre libranzas acordadas en Ultramar, entre ellas una dirigida a los oficiales de Cubagua que contiene referencias a una certificación a favor Antonio de Vergara de 20.708.500 mrs, valor que se considera la mayor cantidad de maravedís que ha emergido de los protocolos hispalenses²⁴.

Las devoluciones de las partidas

²¹ Las otras cuatro, están relacionadas con las requisas de 1534 (1), 1535 (3) y 1535 (1).

²² Sobre el asunto se renvía al párrafo sobre los pagos de las libranzas ultramarinas.

²³ La entidad que se indica en el caso de juros es la de capital invertido y no en la rata de juro. Fueron todos juros perpetuos tasado a 30.000 mrs el millar, es decir con renta anual del 3,3% del valor requisado. Con respecto a Soto y a sus juros se ha averiguado duplicaciones de escrituras, debidas quizás a anulación de las precedentes, que no se han tenido en cuenta.

²⁴ La otra es de Cristóbal de Cuadros de 26.250 mrs tomados en 1536. Anexo.

Antes de que el Emperador decretara, el 10 de septiembre de 1523, la primera requisa de las remesas indianas por 300.000 ducados²⁵, a principio de 1522 los oficiales de la Contratación habían retenido las partidas de oro llegadas de Nueva España con el capitán Alonso de Mendoza, debido a una disposición del (incipiente) Consejo de Indias, que no autorizó el desembargo del tesoro por la falta de las licencias reales y de los poderes a beneficio de Hernán Cortés y de sus procuradores sobre el territorio descubierto, estando Carlos fuera de España²⁶. En otoño de 1523, a un año de la entrega al Caudillo de Medellín de los poderes de gobernador y capitán general y de la orden de desembargo expedida en aquella circunstancia²⁷, Juan de Sandoval, compaisano de Cortés y padre del alguacil mayor de Nueva España, Gonzalo de Sandoval, seguía solicitando la restitución de los 200 pesos de oro que su hijo le había remitido con Mendoza de Culiacán, «puede aver más de dos años», según consta de una escritura notarial del 5 de octubre, en que otorgó «poder cumplido» para recibir el pago o su restitución al sevillano Rodrigo de Hermosa. Una semana después, recibida de los oficiales de la Contratación la negativa respuesta y la motivación que el pago estaba «suspendido de Sus Magestad», Hermosa concedió poder a Diego de Ordaz de dirigir la instancia al Rey, en la Corte, bien sabiendo que Ordaz lo hubiera hecho incluso por sí mismo y por los otros afectados, entre ellos el capitán Mendoza, Alonso Dávila y otras personas²⁸.

En el mismo tiempo en que se intentaba arreglar el asunto con Sandoval y los otros conquistadores de Méjico, la orden del 10 de septiembre de 1523, dirigida al Asistente Manrique y a los oficiales de la Casa de la Contratación²⁹ habría provocado hasta diez solicitudes de devolución de partidas, registradas entre septiembre y diciembre de 1523, de las cuales se señalan aquí las primeras dos, asentadas el 11 y el 16 de septiembre por Francisco de Castellanos, y por eso muy cercana a la expedición en Burgos de la provisión de la

²⁵ Real Provisión al Asistente y oficiales de Sevilla, Burgos, 10 septiembre 1523. AGI, Indiferente, 420, Libro 9, fols. 185v-187.

²⁶ Auto del Consejo de Indias, Burgos 25 enero 1522. AGI, Indiferente, 420, Libro 8, fols. 359-359v. El documento está firmado por el secretario Sámano y cita al obispo Juan Rodríguez de Fonseca, resabido enemigo de Cortés, como “Presidente del Consejo de Indias en el dicho Consejo”. Para Schäfer (op. cit., I, pp. 62-63) el Consejo “y Supremo” de Indias no fue perfectamente formado hasta 1524.

²⁷ Juan Luis Martínez Rodríguez, *Hernán Cortés*. Ciudad de Méjico: FCE, 1990, pp. 374-383.

²⁸ Escrituras de 5 y 12 octubre 1523. APS, Francisco de Castellanos, Of. V, 3256, fols. 129v-130 y 247-247v.

²⁹ Real Provisión al Asistente y oficiales de Sevilla, Burgos, 10 septiembre 1523. AGI, Indiferente, 420, Libro 9, fols. 185v-187.

incautación³⁰. La primera, fechada 11 de septiembre, fue de Pedro Bernal, por 403 pesos de oro de varios quilates que había traído de Tierra Firme y Yucatán Miguel de Espinosa. El 16 de septiembre, Juan Alonso de Sosa, hijo del riquísimo tesorero de Castilla de Oro, Alonso de la Puente, y futuro tesorero y encomendero de Méjico³¹, solicitó la restitución de un cofre pequeño traído del maestro Pedro García, conteniente hasta 360 pesos de oro y 21 marcos de plata. En la misma escritura otorgó a los genoveses Silvestre, de Brinen y Franco Leardo una procura para vender o acuñar su tesoro, en cuanto lo hubiesen recibido.

En la escribanía de Alonso de la Barrera han resultado escrituras sobre partidas que debieron incautarse en 1536 por el licenciado Suárez de Carvajal, con algunas de ellas fueron probablemente devueltas a sus propietarios tras pocos días. Las primeras dos vinieron entre 1535 y 1536, en el navío “San Nicolás” del trianero Maestre Jorge³². Su devolución fue pedida en junio de 1536 por el sevillano Fernando de la Fuente (234 pesos), a través de Alonso Inglés, y por el utrerano Miguel Zahonero (172 pesos), por medio del mismo maestre³³.

En fin de noviembre de 1538 fue ordenada la devolución de remesas, de más o menos 4.000 ducados, de las partidas de «cien pesos de oro y dende abaxo», es decir menores de 45.000 mrs³⁴, pero las libranzas especiales se retrasaron mucho. No esperando la exención, Francisco Gutiérrez de Burgos, traspasó sus 10.000 mrs al mercader sevillano Antón López, ante el escribano Cazalla³⁵.

Las solicitudes de certificación

³⁰ Escrituras de 11 y 16 septiembre 1523. APS, Francisco de Castellanos, Of. V, 3256, fols. 32v, 53v-54. Las otras solicitudes de devolución tuvieron como otorgantes Gonzalo de Segura, Gaspar de Medrano, Elvira Fernández, Pedro del Olmo, Francisco de Bolaños, Francisco Vizcaíno, Diego Méndez, Damián Rodríguez. Anexo.

³¹ Sobre la gran riqueza de su familia y los repartimientos de indios hecho en Tierra Firme y luego en Nueva España a su favor, cfr. M. Carmen Mena: *Pedrías Dávila o “La ira de Dios”: Una historia olvidada*. Sevilla: Universidad de Sevilla, Sevilla, 1992, pp. 142-150; *El oro del Darién*, Sevilla: Centro de Estudios Andaluces, 2001; Robert Himmerich y Valecia, *The encomendero of New Spain*. Austin: University of Texas Press, 1996.

³² El navío resulta entre los que salieron para Indias a principio de 1536, mientras nos resulta entre los buques llegados de América en los dos años precedentes. Cfr. Huguette et Pierre Chaunu, *Seville et el Atlantique. Parte Statistique*. Paris: Armand Colin, 1955, II, p. 264.

³³ Escrituras de 8 y 12 junio 1536. APS, Alonso de la Barrera, Of. I, 52, fols. 850, 907.

³⁴ Real Cédula a oficiales de Sevilla, Toledo, 27 noviembre 1538. AGI, Indiferente, 1962, Libro 6, fols. 146-147v.

³⁵ Escritura de 15 febrero 1539. APS, Alonso de Cazalla, Of. XV, 9152, fol. 290.

En la certificación del crédito de una remesa incautada se asentaba el derecho a percibir un pago situado en las rentas reales, que se producía con libramientos de efectivo —en única o más soluciones— con más los intereses o bien con la emisión de una renta anual perpetua, vitalicia o “al quitar”. Las certificaciones de crédito constituyeron auténticos títulos crediticios que circulaban con mucha facilidad, asimilables a los actuales cheques, billetes de bancos o letra de cambio. A través de ellas, se impulsaron importante —y paralelos— negocios financieros en que se interpusieron algunos de los más destacados banqueros de la época, como se dirá más adelante hablando de los traspasos de los créditos. Desde el punto de vista jurídico-formal, las peticiones de certificación encontradas en los protocolos de Sevilla son poderes otorgados a propios representantes estantes o vecinos de Sevilla para solicitar, o recibir —en cuanto fuese lista—, la «certificación», es decir la definitiva atestación de los oficiales de la Casa de la Contratación en que se asentaba el derecho a percibir el capital que se había determinado en maravedís, deducidos los costes de armada. Estas certificaciones eran necesarias para situar tanto la emisión de juros como las libranzas³⁶.

La primera solicitud de certificación finalizada al recibimiento material de títulos que se ha detectado es de modesta entidad y se refiere a una partida incautada en septiembre de 1523 al mercader guipuzcoano San Juan de Ojirondo, natural de Vergara. A dieciséis meses de la incautación, Ojirondo encargó a Nicolás Sánchez de Aramburu, vecino de Azcotia, y a Martín de Vergara, criado del doctor Carvajal y estante en la Corte, que recogiesen la certificación para pedir el desembolso en juros³⁷.

Para tener constatación de solicitud de certificación de una cierta importancia hay que remontar a la fin de julio de 1535, cuando el mercader Juan de Alfaro envió de Sevilla a dos estantes en la corte, Juan Ochoa de Luyando y Sebastián Rodríguez, dos peticiones para situar en América una libranza de 363.780 mrs del tesoro requisado en fines de 1534, y otra certificación de 1.617.333 mrs por la plata requisada en 1535 que le había remitido Pedro García de Jerez de Nombre de Dios y que se pedía a Rodríguez de situar en juros sobre «cualquieras de las rentas y alcabalas de Castilla»³⁸.

Entre los varios veteranos de Perú que regresaron a España en 1536 juntamente al capitán Hernando de Soto se encontraban Diego López de la Mota, natural de Plasencia, y

³⁶ Sobre esta temática de la certificación, ver incluso el “procedimiento” descrito por Antonio García-Baquero González, op. cit., pp. 311 y ss.

³⁷ Escritura de 17 enero 1525. APS, Miguel Segura, Of. IV, 9152, fol. 290.

³⁸ Escritura de 7 julio 1535. APS, Pedro de Coronado, Of. X, 5856, fol. 32 del mes de julio.

Sergio Sardone.

Los secuestros de las remesas americanas de particulares de Carlos V a través de los notarios sevillanos

Francisco Beltrán de Castro, nativo de Moya. Éstos, tras sufrir la incautación de propio tesoro por el licenciado Carvajal, entregaron, ante el escribano Barrera, los poderes a propios representantes para solicitar las certificaciones a la Casa y dirigirlas al Rey y a los Contadores Mayores para situar el pago de juros perpetuos, de 30.000 mrs el millar (3,3%) que se habían previsto incluso por esta requisición³⁹. López de la Mota entregó la suya, de 2.037.500 mrs, el 18 de julio al reverendo Diego de San Juan⁴⁰. Beltrán de Castro, quien, junto a su partida, traía incluso el donativo ofrecido al Emperador por los fundadores y primeros vecinos de Cuzco —30.000 pesos de oro y de 35.000 marcos de plata—, la solicitó el 6 septiembre, por 2.150.000 mrs, con Alonso de Illescas y Fernando Sánchez Dalvo⁴¹. El 28 siguiente, siempre ante el mismo notario, se registraba otra solicitud de 75.000 mrs otorgada por Diego de Castro, residente en Lisboa, a Rodrigo de Jerez⁴².

Las otras y últimas tres solicitudes que se reseñan se refieren al secuestro de 1538. La más significativa la presentó en enero de 1540 por el capitán Fernando Ponce de León, en nombre de Isabel de Bobadilla, mujer del adelantado Hernando de Soto, quien solicitó el desembolso de los 792.000 mrs tomados a Doña Isabel con 26.400 mrs de juros perpetuos tasados á 30.000 mrs el millar⁴³. Anteriormente, en diciembre de 1538 el genovés Francisco de San Remo había expedido a Alonso de Benavente la procura para recibir la certificación de los 90.000 mrs que le pertenecían, ante Alonso de Cazalla. Lo mismo hizo, el enero siguiente, Pedro López de Toledo por sus 34.400 mrs solicitados con Alonso de Illescas y Fernán Pérez Jarada⁴⁴.

Todos los traspasos de créditos relacionados al secuestro de 1545 en realidad contenían solicitudes de certificación para situar juros, otorgadas a favor de los mismos cesionarios tras el pago de bancos, con lo cual dichas solicitudes se han considerado poderes implícitos de las mismas escrituras de cesión.

³⁹ Sobre López de la Mota en los Andes peruanos, cfr. James Lockhart, *Los de Cajamarca: un estudio social y biográfico de los primeros conquistadores del Perú*. Lima: Milla Batres, 1972, II, pp. 239-240.

⁴⁰ Escritura de 18 julio 1536. APS, Alonso de la Barrera, Of. I, 52, fol. 146v.

⁴¹ Escritura de 18 de julio y 6 setiembre 1536. APS, Alonso de la Barrera, Of. I, 52, fol. 146v; 53, fol. 587. Sobre la fundación y el donativo de Cuzco, cfr.: Diego de Esquivel y Navia, *Noticias cronológicas de la gran ciudad del Cuzco*, Lima: Fundación Augusto N. Wiese, 1980, I, pp. 88-90; Guillermo Lohmann Villena, *Francisco Pizarro. Testimonio: Documentos oficiales, cartas y escritos varios*. Madrid, CSIC-Centro de Estudios Históricos, 1986, pp. 45-56.

⁴² Escritura de 6 setiembre 1536. APS, Alonso de la Barrera, Of. I, 53, fol. 587.

⁴³ Escritura de 8 enero 1540. APS, Alonso de Cazalla, Of. XV, 9153, fol. 45v.

⁴⁴ Escrituras de 7 diciembre 1538 y 7 enero 1539. APS, Alonso de Cazalla, Of. XV: 9151, fol. 1512; 9152, fol. 3.

Los traspasos de crédito y de juros

Utilizando las redes de relaciones con el Nuevo Mundo creadas en varios años y tras muchos negocios, los más destacados comerciantes de Hispano-América añadían a los ya grandes beneficios mercantiles aquellos más seguros de la mediación crediticia y de la recaudación en el Continente Americano. Para evitar que los tratantes de Indias sufriesen daños más graves de la privación de sus remesas por la acción ejecutiva de sus acreedores, fue emitida en fines de 1523 una Real Cédula —la fecha no está citada— con la que se concedió «a los mercaderes a quien se tomó oro» la facultad de «pagar las deudas que deuen en el dicho oro que asy se les tomó», es decir poder traspasar los créditos derivados de la requisa a propios acreedores en el límite de la deuda. Esto se aprende de una escritura notarial de 12 de diciembre de dicho año en la que el mercader hispalense Ruy Díaz de Segura traspasó el crédito de 285.299 mrs al jurado Francisco de la Corona por el valor de una deuda fijada en un contrato público de 10 de septiembre de 1523, la misma fecha de expedición de la provisión de Burgos sobre el dicho secuestro y que tardó unos días en ser mostrada a los afectados⁴⁵. Por la misma razón, el Almirante y Gobernador de las Indias, Diego de Colón, traspasó el 15 de diciembre una remesa de 210 pesos de oro y 52 marcos perlas que había traído de La Española y que él había destinado en pago de una deuda contraída con el florentín Bernardo Peri⁴⁶. El 18 siguiente, Andrés de la Zarza transfirió al doctor Francisco Hernández, y a su padre, Luis Hernández, la certificación sobre los 64 pesos y 1 tomín de oro porque traídos para ellos⁴⁷. Otro caso de traspaso de crédito a favor de acreedores se reveló en septiembre de 1537, cuando el mercader Alonso de Jaén encargó al vallisoletano Juan de Villasante y al sevillano Martín de Balcázar la recaudación de los oficiales de Nueva España de 147.287 mrs que le habían sido requisados el año anterior, transfiriendo el derecho de cobro a Balcázar en pago de una deuda de 148.500 mrs⁴⁸.

Algunos de los traspasos de créditos de secuestros eran el efecto, simplemente, del encuentro de demanda y oferta de efectivo. Los demandantes —titulares de las remesas—

⁴⁵ Escritura de 12 diciembre 1523. APS, Francisco de Castellanos, Of. V, 3256, fol. 379v.

⁴⁶ Escritura de 28 noviembre 1523. APS, Alonso de la Barrera, Of. I, 23, fols. 1147-1147v.

⁴⁷ Escritura de 18 diciembre 1523. APS, Pedro Fernández, Of. IX, 17448, fols. 2077v-2078.

⁴⁸ Escritura de 9 septiembre 1537. APS, Francisco de Castellanos, Of. V, 9152, fol. 500v. CFA, X1, p. 113. Se considera una partida fruto del secuestro de 1536 por la libranza ultramarina ya situada en el tesoro real y por la fecha, aún si con unas dudas, debido al documento muy deteriorado y en muchas parte ilegible.

querían salir del agobio financiero, pagar propios acreedores y seguir sus negocios transatlánticos; los oferentes —personas con gran disponibilidad de efectivo— intentaban aprovechar la contingencia para realizar especulaciones financieras e inversiones en títulos muy atractivos, como los juros perpetuos o de por vida se emitieron en pago del tesoro requisado. Por eso, en estos traspasos jugaban un papel determinante tanto los banqueros y cambiadores de Sevilla y Burgos, como los altos funcionarios de Estado involucrados en la recaudación de tributos. Además, la sobredicha previsión de 1523 que autorizaba los traspasos de deudas a los acreedores no se aplicó de manera restrictiva, sino extensiva, dejando que la tratativa privada favoreciese una libera negociación del crédito de la incautación. El 16 de diciembre el gran mercader Alonso Caballero, el más poderoso de la Carrera de Indias de aquellos años, cedió al burgalés García de Lerma, hijo del homónimo García de Lerma, personaje de confianza de Diego de Colón y elegido dentro de cuatro años como gobernador de Santa Marta, el derecho sobre los 2.946.417 mrs y más «la demasía que yo debo aver por razón del oro que me fue tomado y enviado a Burgos por razón del oro que me fue cotado». Ante el escribano Segura, el mercader sevillano declaró que le recibía «por quanto todo es suyo y le pertenece»⁴⁹, quizás para respetar formalmente el dictado de la provisión. No añadía informaciones sobre obligaciones ni escrituras antecedentes, así que no se puede excluir que Lerma mantuviese un trato particular con los poderosos caballeros en La Española, o bien que se ofreció revenderle la certificación, o parte de ella, en el menos saturado mercado de Burgos.

En 1536, el banquero Juan Iñiguez entregó en Sevilla 60.000 mrs a Blas Gallego, maestre y vecino de Triana, en anticipo de los 100.000 mrs que éste traspasó al mercader Juan Galvarro⁵⁰. En el mismo banco se depositaron los 319.600 mrs, requisado en 1538 al curtidor Fernández de Ledesma y luego traspasados al suegro de éste, Miguel de Amaro⁵¹. Otro banco que mantuvo durante la década de 1530 una estrecha relación con los traspasos de créditos de

⁴⁹ Escritura de 16 diciembre 1523, APS, Miguel Segura, 2242, fols. 1-2. Sobre estos dos importantes personajes, cfr. Enrique Otte, “Los mercaderes transatlánticos”, pp. 110-113; “Diego Caballero funcionario de la Casa de la Contratación”, La Casa de la Contratación y la navegación entre España y las Indias, Madrid-Sevilla: CSIC-EEHA, 2003, pp. 315-339.

⁵⁰ El crédito de Blas Gallego había procedido del oro traído de Nueva España en su navío —el “Santa María de la Concepción”— y en aquel de Diego Martín, dos de los principales buques empleados en el transporte del tesoro que fue incautado aquel año. Los otros 40.000 mrs fueron entregados al maestre Gallego por Juan Galvarro, a quien se certificaron todos los 100.000 mrs. Escritura de 3 noviembre 1536. APS, Alonso de la Barrera, Of. X, 5857, fols. 2-2v del cuaderno de noviembre.

⁵¹ Escrituras de 11 febrero y 1539. APS, Alonso de la Barrera, Of. I, 58, fols. 315-315v; 59 fols. 1878v-1879.

secuestro es la compañía “toscano-andaluz” formada por el luqués Cristóbal Francesquín (Cristoforo Franceschini) y el sevillano Diego Martínez, ambos citados en los protocolos hispalenses como “banquero público” o “banqueros públicos” a partir de 1536 hasta 1544⁵². En particular, la compañía fungió de pagador en todos los traspasos de créditos en favor de Juan Ochoa de Salinas, contino de la Casa Real, con once escrituras registradas entre 27 y 28 de marzo 1539 del valor de 2.337.800 mrs y que se referían todos a la requisa de 1538, menos 30.000 de los 186.800 mrs incautados al platero Fernán Rodríguez en 1536. Destacan las cesiones de mercaderes, principalmente las de Fernán Pérez de la Madre de Dios (849.100 mrs), de la compañía de Gaspar de Herrera Diego de Toledo “El Mozo” (280.000 mrs), y del toledano Mendo Ramírez (254.459 mrs). Los traspasos en Ochoa de Salinas debieron ser más numerosos de los once que se ha podido documentar. Siempre el 27 de marzo, el contino garantizó los cedentes que la cobranza de sus créditos ante el Rey estaba a su cargo y que ellos no estaban «obligados a me restituyr cosa alguna» en caso de un orden contrario del Rey. Entre los cedentes, Ochoa de Salinas citaba al banco Francesquín-Martínez y a Juan Páez de Baena, cuyas escrituras de traspaso no se han encontrado⁵³.

Entre los créditos traspasados en Ochoa de Salinas en fin de marzo se han incluido los 134.950 mrs del mercader y corredor de lonja Juan Ortiz, que emergen en realidad de una escritura tachada. La cesión fue sucesivamente anulada porque —probablemente— el derecho sobre esta suma había sido ya trasferido por Ortiz el 17 febrero, ante el mismo escribano (Alonso de Cazalla), al banco Francesquín-Martínez, que evidentemente pretendió el respecto del acuerdo. Además de esto, el banco relevó otra certificación de los traperos Diego de Baeza y Luis Gómez (40.400 mrs), mientras el 10 abril el sólo Diego Martínez, como banquero público individual, fue cesionario de las dos certificaciones de Gaspar Álvarez (232.000 mrs) y del piloto Melchor Durán (40.000 mrs), ambos vecinos de Palos y representados en Sevilla por el sombrerero Fernán Sánchez⁵⁴.

⁵² Ramón Carande, op. cit., I, p. 301, 314, 524; Hermann Kellenbenz y Rudolf Wolf, *Oberdeutsche Kaufleute in Sevilla und Cadiz (1525-1560)*. Stuttgart: Franz Steiner Verlag, 2001. pp. 157, 191, 206; Enrique Otte, *Sevilla, siglo XVI: Materiales para su historia económica*. Sevilla: Centro de Estudios Andaluces, 2008, pp. 52-54, 297-300; CFA, XI.

⁵³ Del crédito de Ramírez, 45.800 mrs se le había traspasado ya Juan Galvarro. Las otras escrituras de cesión tuvieron como otorgantes Luis Fernández, el corredor Juan Ortiz, Diego Ortiz, Fernán Rodríguez (156.800 mrs), Cristóbal del Espinar y el cirujano Maestre Andrés. Escrituras de 27 y 28 marzo 1539. APS, Alonso de Cazalla, Of. XV, 9152, fols. 606v, 665-678v. Anexo.

⁵⁴ Escrituras de 17 febrero, 21 marzo y de 10 abril 1539. APS, Alonso de Cazalla, Of. XV, 9152, fols. 606v, 623v, 684-685v.

El sistema de cesión de los créditos de secuestro de remesas se afinó mucho en los años siguientes, considerando los numerosos traspasos que se han detectado en las escrituras notariales asentadas en dos muy desordenados y dañados libros del notario Andrés de Toledo del año 1545, todos originados del repartimiento de los 180.000 ducados del tesoro tomado a los particulares a principio de dicho año. Estas escrituras de traspaso se caracterizan por contener —primero— una obligación del procurador, a quien se solicitaba la certificación del crédito por su desembolso, y —segundo— una cesión del valor a favor del mismo procurador tras un abono en efectivo del propio procurador o de un banco encargado de la entrega⁵⁵. Unos meses antes de decretar dicho repartimiento, el Príncipe Felipe, regente del trono, se había desplazado a Sevilla con su Corte en el intento de reforzar el éxito de la colocación de un paquete de juros⁵⁶. No sorprende que algunos miembros de su Consejo, como el secretario Diego Gálvez, o funcionarios de la Hacienda, como el contador Francisco de Almaguer o el escribano mayor Hernando Verdugo de Henao, estuviesen involucrados, directamente o por medios de sus apoderados, en casi todas las 56 escrituras notariales de traspasos relacionadas con esta requisa, debido, probablemente, a un interés personal en la inversión en los muy atractivos juros emitidos con la requisa.

De estos traspasos que se realizaron en el año 1545, el secretario Gálvez resulta cesionario por lo menos de ocho, de valor global de 390.211 mrs, junto a su apoderado García de León, regidor de Guadalcanal y vecino de Sevilla⁵⁷, quien a su vez subintró en cinco otros derechos por 39.565 mrs, todos de modesta entidad⁵⁸. Además que con Gálvez, García León relevó con —o por— Hernando Verdugo de Henao otras seis certificaciones de 240.558 mrs en total⁵⁹. Verdugo de Henao, quien ya había relevado en 1537 los 42.500 mrs del griego Jácome de Rodas incautados en 1534⁶⁰—, recibió en aquellos años muy consistentes remesas

⁵⁵ Las escrituras se refieren al periodo de 5 de abril/25 de julio y están en los legajos 10568 y 10569 de la escribanía XV.

⁵⁶ Carlos Álvarez Nogal, “Oferta y demanda de deuda pública en Castilla. Juros de alcabalas (1540-1740)”, *Estudios de Historia Económica*, N. 55, (Madrid, 2009), p. 46.

⁵⁷ Como otorgantes resultan Francisco Sánchez de Herrera, Gonzalo Jorge, Alonso de León, Pedro de la Torre (cuatro escrituras), Franco Leardo y Pedro de Padilla y Francisco de Jerez. Anexo.

⁵⁸ Los otorgantes son Pedro de Padilla y Francisco de Jerez, Juan de Moya, Martín de Balcázar, Martín de Unda y el dorador Juan de Horozco. Anexo.

⁵⁹ Los otorgantes fueron los mercaderes sevillanos Diego Beltrán —dos créditos— y Rodrigo Franco, los gaditanos Blas Vega —por Bartolomé de Medina— e Iñigo de Aguilar, el fiel ejecutor Fernando Pérez y el capataz-monedero Pedro Rodríguez. Anexo.

⁶⁰ Escritura de 13 abril de 1537. APS, Pedro de Coronado, Of. X, 5858, fol. 34v (de abril).

Sergio Sardone.

Los secuestros de las remesas americanas de particulares de Carlos V a través de los notarios sevillanos

de Perú que utilizó probablemente para financiar estos traspasos de créditos y comprar juros. Es posible que no actuase sólo por él, sino aún en favor de su gran protector, el todopoderoso secretario Francisco Cobos, que el Emperador había dejado en 1543 como principal consejero del Príncipe para los asuntos hacendísticos, y ya próximo a salir de las escenas⁶¹. Siempre Carlos V, de Ratisbona, concedió el 2 agosto 1546 a García de León la facultad para utilizar una propiedad real adyacente a la Casa de la Contratación para una fundición de oro⁶². Es probable que este García de León fuese el mismo “jurado” García de León quien relevó, el 4 febrero 1550, otro crédito de la misma requisa de 1545 (4.694 mrs del trapero Diego de Baeza), y que dos años después haría su ingreso en la administración interina de la Casa de la Contratación, antes como receptor de la avería (1552-6) y luego como escribano, revelándose dentro de poco tiempo uno de los funcionarios más corruptos de la institución hispalense, debido sobretodo a sus grandes e ilegales —por la prohibición real— negocios ultramarinos⁶³.

Diego de la Dehesa, estante en la Corte y vecino de Ampuero, aparece en una escritura de principio de mayo como cesionario —representado por Diego de Gálvez⁶⁴— del crédito de Francisco Gómez (83.349 mrs). En los meses siguiente, Dehesa relevó, en algunas ocasiones con el apoyo de jurado Francisco Pérez, su apoderado, otros cinco créditos del secuestro, por un total que alcanza los 157.728 mrs⁶⁵. Otro gran funcionario que parece muy interesado en la inversión en la deuda pública fue el contador Francisco de Almaguer, otro protegido de Cobos⁶⁶, quien gozó de un intermediario de excepción: el contador de la Casa de la

⁶¹ Verdugo de Henao fue criado y mayordomo de Cobos. En 1538 había viajado a América para recobrar los derechos de fundidor mayor del secretario de la Real Hacienda de Perú y Tierra Firme y aprovechó de la ocasión para poner sólidas bases a su trato con las colonias. cfr. Hayward Keniston, *Francisco de los Cobos, secretario de Carlos V*, Madrid: Castalia 1980; Teodoro Hampe Martínez, “Incidencia de los ‘Derechos de Cobos’ en la Hacienda peruana (1527-1552)”, en *Anuario de Estudios Americanos*, n° 40, (Sevilla, 1983), pp. 267-274.

⁶² CFA, XII, pp. 101-102.

⁶³ El condicional sobre su identidad es de obbligo, puesto que en aquellos años residía en Sevilla un homónimo García de León, notario y veinticuatro y titular de las escribanías XIV, de 1535 á 1543, y XIX, de 1543 á 1550, año en que el cargo pasaría a Gaspar de León, probablemente su hijo (cfr. guía digital del ASP). Sobre la actividad del jurado García de León como receptor de avería, AGI, Contratación, 4339-4342 y Sobre la actuación del funcionario de la Casa, cfr. Auke Peter Jacobs, “Funcionarios con las manos en la masa”, pp. 391-393.

⁶⁴ Probablemente el antedicho secretario Diego Gálvez. Debido al papel dañado no se ha podido determinar con exactitud el cargo. Escritura de 6 mayo 1545. APS, Alonso de Cazalla, Of. XV, 10569, fol. 226.

⁶⁵ Los otorgantes fueron el mismo jurado Francisco Pérez, en nombre de Pedro y Jerónimo de Santolalla, el mercader mercero Diego de Umaña, y más García Pérez, Gabriel de Mansilla y el malagueño Gaspar del Berrio. Anexo.

⁶⁶ Almaguer había ingresado en 1544 a la Contaduría mayor de Hacienda como lugarteniente, gracias a la recomendación de Cobos, con el que trabajaba desde trece años. Sin embargo, se había criado con Juan López de Recalde, el antiguo contador de la Casa de la Contratación. Hayward Keniston, op. cit., pp. 299-300, 322; José

Contratación, Diego de Zárate, «magnífico señor» y comendador de la Orden de Santiago. Entre el 1º de junio y 16 de junio, Zárate relevó, pagándolo en efectivo, veintiséis créditos y los traspasó todos a Almaguer menos aquel del doctor Francisco de Vargas (25.582 mrs) el día 25, por 2.061.373 mrs. Es curioso que dentro de estas cesiones mediadas por Zárate cupiesen los 8.761 mrs incautados al escribano Andrés de Toledo, quien asentó todos dichos traspasos menos el suyo, registrado ante Pedro de Castellanos, para conformarse a la ley y respetar la prohibición que impedía a un escribano ser notario de si mismo⁶⁷.

No produjeron más de 115.780 mrs los otros cuatro traspasos encontrados en la escribanía de Andrés de Toledo sobre la dicha y última requisa analizada, que tuvieron como cesionarios-procuradores a Diego de Bernuy y Pedro de la Torre, a Juan Bautista de Funes (dos certificaciones), y el guipuzcoano Nicolás (Sánchez) de Aramburu.

Los traspasos de juros

La Sevilla de Quinientos fue uno de los más importantes —sino el principal— centro de compraventa de la deuda pública de la Península, debido a la posibilidad de situar los pagos de las anualidades de juros en las ricas rentas de la ciudad, como almojarifazgo, alcabalas y el encabezamiento, o bien en el tesoro americano de Casa de la Contratación, posibilidad esta que se aprovechó sólo durante los primeros años del reinado de Felipe II⁶⁸.

Las escrituras notariales más llamativas para los propósitos de este estudio han sido los traslados de las cartas de privilegios de juros y las cartas de pagos de las ratas de juros. En particular, la observación se ha centrado en aquellos documentos relacionados con las grandes emisiones de juros perpetuos —o de heredad— tasados a 30.000 mrs el millar, pues 3,3% del capital invertido, que se hicieron en correspondencia de las requisiciones de remesas de 1535, 1536 y 1538 y que permitieron al Emperador salir una profunda crisis política y financiera y

Martínez Millán (coord.), *La corte de Carlos V*. Madrid: Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 2000, III, pp. 30-31.

⁶⁷ En el documento de traspaso registrado el 24 de julio ante Toledo el crédito de Catalina Martínez y Antonio Suárez fue indicado por 62.965 mrs, mientras era de 62.975 mrs. Esto supondría un valor contable efectivo de 2.061.473 mrs. Escrituras de 8 junio y 24 julio 1545. APS, Andrés de Toledo, Of. XV, 10569, fols. 185-187, 354-354v.

⁶⁸ Felipe Ruiz Martín, “Un expediente financiero entre 1560 y 1575. La hacienda de Felipe II y la Casa de la Contratación de Sevilla” *Moneda y Crédito*, n° 92 (Sevilla, 1965), pp. 3-58; Carmen Morales García, *El pacto de Sevilla con el Imperio. Presión fiscal, deuda pública y administración en el siglo XVI*. Sevilla: Ayuntamiento de Sevilla, Sevilla 1997; Carlos Álvarez Nogal, “Oferta y demanda de deuda pública en Castilla. Juros de alcabalas (1540-1740)”, *Estudios de Historia Económica*, N. 55, (Madrid, 2009), pp. 17-18, 46-48.

dar un brutal impulso a la guerra al “Barbarroja” de Tunez, al Rey de Francia y al Turco⁶⁹. Además de estas, las escrituras de traspasos de juros y los traslados de Reales Cédulas han sido muy reveladoras de la cuantía de maravedís certificada por las remesas requisadas.

Un traslado de una Real Cédula de la Emperatriz Isabel dirigida a los oficiales de Cubagua fechada 6 de septiembre de 1536 que el notario Alonso de la Barrera asentó en su libro el 23 de octubre siguiente⁷⁰ y más tres disposiciones sobre libranzas ultramarinas registradas por Alonso de Cazalla el 24 de mayo de 1537⁷¹ informan de una importante certificación de crédito de 20.708.500 mrs a favor de Antonio de Vergara, natural de Oropesa y primo del almagrista Rodrigo Orgóñez, que se produjo tras la requisición de metales preciosos de 1535. De este enorme crédito, el más grande encontrado en la documentación notarial sobre las requisas de Carlos V, Vergara pidió un desembolso parcial con tres libranzas situadas en distintas tesorerías indianas por 4,5 millones de mrs y la emisión de juros de la parte restante, títulos éstos que debieron ascender —teniendo en cuenta la rentabilidad del 3,3%— a 540.283 mrs de ratas anuales. De todos los juros recibidos, Vergara cedió, el 13 de enero de 1543, a Diego Gavilán, natural de Guadalcanal y entonces regidor de Los Reyes, la rata de 91.000 mrs que se sacó de un juro perpetuo de 135.000 mrs situado en las alcabalas de Écija. Ante los contadores mayores que tuvieron que romper el precedente privilegio, motivó el traspaso con una partida de valor 2.730.000 mrs que Vargara declaró posteriormente ser del dicho Gavilán, tras haberla certificada en cambio a su nombre y por esto haber gozado de seis anualidades⁷².

Tras la incautación de 1536 el capitán Hernando de Soto gozó de juros situados en las rentas de las seda de Granada de valor, por lo menos, de 500.000 mrs del rata anual, lo cual supondría una inversión de 15 millones de mrs, que pudo quizás ser todavía mayor. Debido a la deuda contraída por su hueste de Florida, Soto dejó 200.000 mrs de estos juros —valor capital invertido de 6 millones de mrs— “en prenda” al mercader burgalés Gregorio de Castro, como garantía de sus pagos, según consta de escritura notarial de 19 de febrero 1538

⁶⁹ Luis Javier Ramos Gómez, op.cit.; Antonio García-Baquero, op. cit., p. 316.

⁷⁰ Escritura de 19 febrero 1538. APS, Alonso de la Barrera, Of. I, 53, fols. 1058 y ss.

⁷¹ Escrituras de 24 mayo 1537. APS, Alonso de Cazalla, Of. XV, 9146, fols. 316v-318.

⁷² La información de este traspaso, con transcripción añadida del documento, la ofrece Juan Gil “Noticias del Perú en las escribanías de Sevilla”, *Anuarios de Estudios Americanos*, n° 61 (Sevilla, 2004), pp. 290-293. Sin embargo, el estudioso no señala la colocación del protocolo. El mismo Gil cifra, además, en 621.255 mrs los juros emitidos a Vergara en 1535. Sobre la actuación de Vergara y Gavilán en Perú, cfr. James Lockhart, op. cit., II, pp. 54-55, 94-96.

en la que el Adelantado otorgó poder cumplido al banco de Cristóbal Francesquín y Diego Martínez para administrar sus rentas y recobrar el nuevo privilegio emitido en Valladolid pocos días antes, guardándolo luego en el monasterio de Santa María de las Cuevas u otro lugar seguro⁷³. No sabemos si el banco sevillano en los meses siguientes extinguió la pendencia de Soto con Castro y recuperó efectivamente este título de 200.000 mrs. Lo que es cierto es que, a la hora de traspasar la administración del patrimonio del Adelantado al capitán Fernando Ponce de León, antiguo socio de Soto y elegido por éste como nuevo “procurador sustituto” en Sevilla, el banco le entregaba el 23 febrero de 1540 un juro perpetuo de 300.000 mrs de renta anual —pues 9 millones de mrs de capital invertido— que ya al día siguiente Ponce de León cedía en parte al sevillano Francisco Barahona, por 200.000 mrs de rata, y en parte al burgalés Juan de Castro, por los 100.000 mrs de rata restante⁷⁴. Un mes antes de vender este título, Ponce de León había solicitado, como antes dicho, la emisión de otros 26.400 mrs de juros perpetuo por los 792.000 mrs tomados en 1538 a la mujer de Soto, Isabel de Bobadilla⁷⁵. Cinco años después, fallecido el marido en el río Misisipi y dejado el gobierno de Cuba, Doña Isabel asentaba en Sevilla (4 de marzo), ante el notario Barrera, un acuerdo —poco ventajoso— para ceder a Ponce de León su juro y subintrar en el crédito de 316.800 mrs que éste tenía con Alonso de Ayala, antiguo mayordomo de su marido, recibiendo otros 16.800 mrs de resto en efectivo, cobrados por medio de Cristóbal Muñoz de Salazar, juez de la Audiencia de los Grados de Sevilla⁷⁶.

En febrero de 1542 la Corona autorizó el subintro de Gonzalo Pizarro como hermano y heredero universal en la propiedad de los juros perpetuos de Juan Pizarro, fallecido en Perú en 1536, emitidos tras el secuestro de 1535. Gracias a un testimonio notarial solicitado por Juan Sánchez de Lasao, apoderado de Gonzalo, asentado en la escribanía de X de Melchor de Portes en octubre de 1544, es posible conocer la entidad global tomada por la

⁷³ Escritura de 19 febrero 1538. APS, Alonso de la Barrera, Of. I, 56, fols. 277 y ss.

⁷⁴ Escrituras de 23 y 24 febrero 1540. APS, Alonso de la Barrera, Of. I, 59, fols. 351v-371. En las escrituras de traspasos hechas en estos dos compradores de títulos aparecen otras cesiones más por un general de 700.000 mrs de juros que no es compatible con la entrega del privilegio de 300.000 mrs hecha por el banco Francesquín-Martínez. Es probable que algunas de estas cesiones se asentaran más de una vez.

⁷⁵ Escritura de 8 enero 1540. APS, Alonso de Cazalla, Of. XV, 9153, fol. 45v.

⁷⁶ Escritura de 4 marzo 1545. APS, Alonso de Cazalla, 59, fols. 391-395. Una de las razones de este negocio poco conveniente cerrado por la mujer de Soto debió ser la reivindicación de Ponce de la mitad del valor de la remesa que había producido aquel privilegio, como fruto de la reactivada compañía que había mantenido con su marido. La pretensión de Ponce fue a la base del largo pleito con la Bobadilla y sus herederos. Cfr. Hernán Ponce de León contra Isabel de Bobadilla, 1545-02-26 / 1554-03-12, AGI, Justicia, 750 (A e B).

Corona aquel año a Juan Pizarro y su liquidación: 9.722.312 mrs que se abonaron con dos juros perpetuos de 159.207 y 164.870 mrs de ratas anuales, situadas la primera en las rentas de la ciudad de Mérida y la segunda en los encabezamientos de Sevilla⁷⁷. Antes de que Gonzalo fuese degollado en 1548 por la rebelión en Perú y sus bienes confiscados por la Real Hacienda, su apoderado sevillano, Rodrigo Pérez, cobró el 1º de abril de 1546 el primer tercio de la rata del año por 54.923 mrs⁷⁸. Aun si por pocos meses, el total de los privilegios perpetuos a disposición de Gonzalo Pizarro se situaría en la extraordinaria cifra de 475.827 mrs, considerando los demás 151.750 mrs anuales que se emitieron a su favor en 1535 a cambio de los 4.552.500 mrs en que se valoraron sus remesas. Sorprende como Gonzalo Pizarro, y anteriormente Juan Pizarro, gozaron de más consistentes privilegios de juros respecto al hermanastro Francisco, el Marqués de la Conquista y Gobernador del Perú, quien contó con 298.298 mrs de rata anual, fruto de misma requisición de remesa de 1535 que los funcionarios de la Contratación cifraron 8.948.940 mrs⁷⁹.

El cobro de las libranzas reales en América

Durante el reinado de Carlo V la emisión de juros fue la vía principal con la que la Real Hacienda de Castilla intentó desembolsar los préstamos de los secuestros y consolidar en el tiempo la deuda. Debido a las quejas y a las presiones de los mercaderes transatlánticos, a mitad de la década de 1530 el Gobierno castellano concedió, tras específicas solicitudes, masivas libranzas ultramarinas con pagos situados directamente en las tesorerías del Nuevo Mundo. De las 75 escrituras que contienen objetos relacionados a libramientos — disposiciones de cobro o simples solicitudes—, 71 se pusieron de manera cierta a cargo de las cajas reales americanas. Todas ellas se debieron a las requisiciones de 1536 y 1538, menos dos, relacionadas con el secuestro de 1534, y otras tres vinculadas a la requisición de 1535. A los afectados de 1534 no se reconocieron intereses sobre las libranzas; en cambio, en ocasión de los secuestros de 1535 y 1538 se acordó el 3,3% de interés a todos los particulares,

⁷⁷ Escritura de 7 octubre 1544. APS, Melchor de Portes, Of. X, 5869, en cuaderno de 7 de octubre.

⁷⁸ Escritura de 1º abril 1546. APS, Martín de Ávila, Of. XVI, 9822, p. 372.

⁷⁹ Traslados de los privilegios de juros de Francisco y Gonzalo Pizarro. Escrituras de 25 septiembre 1539, APS, Pedro de Castellanos, Of. V, 3334, fols. 301-315. Sobre las empresas y riquezas logradas por los hermanos Pizarro en Perú, cfr. Rafael Varón Gabai, *La ilusión del poder: apogeo y decadencia de los Pizarro en la conquista del Perú*, Lima: Instituto de Estudios Peruanos, 1996.

mientras sólo en 1536 se reservó una tasa más alta (5%) sólo para los mercaderes⁸⁰. Teniendo en cuenta las partidas de valor monetario, es decir aquellas ya acuñadas o vendidas, las escrituras que contienen libranzas alcanzan casi los 18 millones de mrs, con pagos cargados principalmente en la caja real de Nueva España (5 millones), La Española (2,8 millones) y Nueva Castilla (2,5 millones).

De estas escrituras que contienen específicos poderes de cobro, tres, sacadas todas del libro de 1536 del escribano Alonso de la Barrera, son de valor indefinido y fueron otorgadas por Diego Caballero y la compañía de Alonso de Illescas y Fernando Sánchez Dalvo a propios representantes en el Nuevo Mundo. Contenían la orden de cobrar todas las libranzas que, a partir de aquellas fechas, emitiesen el Rey o, por el poder específico que tuvo, el licenciado Suárez de Carvajal⁸¹. Una, con el mercader Pedro de Sepúlveda como solicitante, no indica el lugar en que se situaron los 1.000 ducados pedidos en desembolso, valor que se puede relacionar a una partida requisada en 1536 por una cuantía mayor, pero todavía no valorada⁸².

Cuadro 3. Valores y cantidades de las libranzas situadas en las tesorerías americanas o de Castilla según los protocolos notariales de Sevilla (1523-1550)

<i>Cajas Reales, rentas o lugares</i>	<i>Escrituras</i>	<i>Maravedíes</i>
Nueva España	28	5.468.389,5
La Española	15	2.785.778,5
Tierra Firme	16	2.505.680
San Juan	6	1.279.395
Nueva Castilla (Perú)	3	2.379.162
Nueva España - Tierra Firme	1	363.780
Obispado de Palencia	1	461.230
Cubagua	1	1.125.000
Cuba	1	200.475
Casa de la Contratación	1	750.000
No indicada	1	375.000
	74	17.693.890

Fuente: Anexo.

⁸⁰ Sobre la variación de rentabilidad de las libranzas ultramarinas, cfr. A. García-Baquero González, op. cit., pp. 335-336.

⁸¹ Los primeros dos poderes fueron otorgados por Caballero el 9 de septiembre, a Juan de Escobar, en Nombre de Dios, y a Juan Arias, en Santo Domingo. El tercero fue enviado, el 24 de octubre, de la compañía Illescas-Sánchez Dalvo a los parientes estantes Luis Sánchez Dalvo y a Francisco Nuñez de Illescas, estantes en Tierra Firme. Escrituras de 9 septiembre y 24 octubre 1539. APS, Alonso de la Barrera, Of. I, 53, fols. 628-629 y 1058-1058v.

⁸² Escritura de 6 junio 1536. APS, Alonso de la Barrera, Of. I, 52, fol. 953.

Con la requisa decretada el 7 de diciembre de 1534 la Corona pidió un préstamo de 60.000 ducados a cambio de libranzas que se situaron en los Servicios —los impuestos extraordinarios acordados entonces por las Cortes de Madrid— de los años siguientes de 1536, 1537 y 1538⁸³. En relación con este secuestro resulta la petición de los hermanos Fernando de Jerez y Juan Núñez de Jerez, mercaderes de Sevilla, de 461.230 mrs, que se situaron en el Servicio a cargo del obispado de Palencia⁸⁴, y más aquella de 363.780 mrs del mercader sevillano Juan de Alfaro, situada a mitad entre las tesorerías de Veracruz y de Nombre de Dios. Alfaro solicitó este pago a través de de Ochoa de Luyando y Sebastián Rodríguez, estantes en la Corte⁸⁵.

Demás del crédito ya citado de Jerez y Núñez de Jerez, no preveían un pago en el Nuevo Mundo los 700.000 mrs que el gobernador de Cartagena, Pedro de Heredia, reconoció en 1540 a favor de su conciudadano Diego Gutiérrez, hijo del tesorero Alonso Gutiérrez de Madrid, y que se situaron en la tesorería de la Casa de la Contratación. Este dinero representaba sólo una pequeña parte del desembolso de las partidas requisadas a Heredia en 1538, que constaron en 8.953 pesos de oro, que fueron remitidos por los oficiales de Santo Domingo en el navío de Fernando Blas de la armada de Núñez Vela tras los precedentes órdenes reales⁸⁶.

En el Cuadro 4 se exponen las veinte libranzas de mayor cuantía situadas en las cajas reales americanas que se han acertado en las escrituras notariales. Suman globalmente casi 16,9 millones de mrs, con valores individuales comprendidos entre los 2,3 millones de Alonso Caballero y los 210.000 mrs de Diego Sánchez de San Pedro. Excluyendo las tres libranzas de Antonio de Vergara acordada por el secuestro de 1535 y las dos concedidas a Francisco de Orihuela y a Diego Sánchez de San Pedro en 1536, los otros diecisiete órdenes de pagos se refieren a desembolsos de partidas requisadas en 1538⁸⁷. Destaca por significatividad la

⁸³ Manuel Carretero-Zamora, “Fiscalidad extraordinaria y deuda: el destino del servicio de las cortes de Castilla, 1535-1537”, *Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV, H. Moderna*, n° 8 (Madrid, 1995), pp. 11-47.

⁸⁴ Escritura de 12 mayo 1536. APS, Pedro de Coronado, Of. X, 51. Cfr. Juan Gil, *Los conversos y la Inquisición sevillana*. Sevilla: Fundación El Monte, 2000-2003, IV, p. 300.

⁸⁵ Escritura de 7 julio 1535. APS, Pedro de Coronado, Of. X, 5856, fol. 30 del mes de julio.

⁸⁶ Escritura de 26 agosto 1540. APS, Gaspar Caballero, Of. XVIII, 11522, fol. 662v. En aquella circunstancia el Emperador se sirvió de la gran riqueza acumulada por todos los Heredia, aprovechándose de la suspensión del cargo del Gobernador que se había producido tras la primera residencia sufrida por él mismo y que se estaba discutiendo ante el Consejo de Indias. Sobre el contenido de las acusaciones, cfr. María Carmen Gómez Pérez, *Pedro de Heredia y Cartagena de Indias*. Sevilla: EEHA-CSIC, 1985, pp. 314 y ss.

⁸⁷ En dicho cuadro no resulta el crédito de 363.780 mrs por haber sido dividido entre Nueva España y Tierra Firme. Los únicos otorgantes de los veinte expuestos que no tenían vecindad sevillana son Juan de Frómista, el

libranza de 2.322.912 mrs de Alonso Caballero cargada en la tesorería de Perú y cuya cobranza fue encomendada por éste al veedor de la provincia, García de Saucedo⁸⁸. Sin embargo, el pago ultramarino más consistente que se detecta por el mismo secuestro es aquel de 12.000 ducados o 4.500.000 mrs concedido a Antonio de Vergara, que se distribuyó por mitad entre las dos tesorerías de la isla de Cubagua y Tierra Firme y por otra mitad fue cargada al tesorero de Nueva España. Vergara otorgó los poderes de las recaudaciones en mayo de 1537, enviándolos a las respectivas provincias a Alonso de Barrera y Fernán López, a Pedro Díaz y a Rodrigo Pinto⁸⁹.

Los 388.080 mrs certificados a la compañía de Álvaro y Gonzalo Jorge y señalados entre las libranzas situadas en Santo Domingo y en Nueva España son en realidad expresión de la misma partida requisada en 1538. El 13 junio 1539, tras recibir un primer libramiento fechado 23 de mayo, los dos Jorge delegaron el cobro a Rodrigo Pérez, estante en Santo Domingo. Pero, debido al insuficiente tesoro a disposición de la tesorería haitiana, siempre más cargada de libranzas y de las rentas y salarios de los herederos de Colón y de los miembros de la Real Audiencia isleña, el pago se dilató mucho. Así que, en febrero de 1540, los dos Jorge obtuvieron que se transfiriese el mismo derecho en la tesorería de Nueva España y por ello se entregaron, el 16 marzo, los poderes de cobro a Gonzalo Jorge, un pariente y homónimo del hijo de Álvaro Jorge, más tarde distinguido como Gonzalo Jorge de Méjico⁹⁰. Esta nueva autorización no debió llegar a tiempo a Santo Domingo, dado que el tesorero Alonso de la Torre acudió, el 3 de abril siguiente, la suma con más los intereses de 23.983 mrs, con una entrega de oro en barras de 915 pesos, 5 tomines y 7 granos de 450 mrs⁹¹. Otra

gaditano Juan Navarro, el mercader salmantino Francisco de Orihuela, el toledano Diego Sánchez de San Pedro, y el madrileño Pedro de Heredia. En varias ocasiones, Pedro Díaz resulta como burgalés y vecino de Sevilla. Anexo.

⁸⁸ La fecha no se puede determinar de manera exacta debido a falta al folio siguiente. Se encuentra entre dos bloques de escrituras con fechas de 1º y 10 de abril. APS, Alonso de Cazalla, Of. XV, 9152, fol. 683v. Precedentemente a este pago, el licenciado Carvajal había concedido otro por los 30.000 mrs incautados en 1536 a Gonzalo Gutiérrez de Morón, que se situó en el tesoro real que Hernando Pizarro hubiese traído de Perú. Morón encargó la recaudación al mercader sevillano Gaspar de Aguilar, el 21 agosto de 1536. APS, Alonso de la Barrera, Of. I, 52, fols. 409-409v

⁸⁹ Escrituras de 24 mayo 1537. APS, Alonso de Cazalla, Of. XV, 9146, fols. 316v-318. Sobre la cobranza en Cubagua, cfr. Enrique Otte, *Las perlas del Caribe: Nueva Cádiz de Cubagua*. Caracas: John Boulton, 1977, pp. 369-374, 430-437.

⁹⁰ Escrituras de 13 junio 1539 y 16 marzo 1540. APS, Alonso de Cazalla, Of. XV, 9152, fol. 1089; y 9153, fol. 635. Sobre la homonimia y la parentela de los dos Gonzalo Jorge, cfr. Enrique Otte, "Los mercaderes transatlánticos", pp. 110-113; Juan Gil, *Los conversos*, IV, pp. 315, 362.

⁹¹ Cuentas del tesorero Alonso de la Torre. AGI, Contaduría, 1051, N.1. Debemos la información del pago al prof. Francesco D'Esposito, al que damos las gracias.

libranza que se pagó con algunas dificultades y de cual se ha encontrado la escritura de poder para su cobranza —a favor de Rodrigo Franco y Juan García— se refiere a los 218.591 mrs de los hermanos Fernando de Jerez y Juan Núñez de Jerez que representaban sólo una parte de los 446.810 mrs certificados y cuyo pago complementario se situó en la tesorería mejicana⁹², con más disponibilidades. Otras tres distintas escrituras de poder fechadas 13 junio de 1539 informan sobre otros pagos cargados en el tesorero de Santo Domingo y que, por falta de efectivo, debieron ser transferidos a otra caja real (¿Méjico?): 274.081,5 mrs de Gaspar Jorge —hijo de Álvaro y hermano de Gonzalo—, encomendados a Juan García; y 530.640 mrs de Juan Gómez divididos entre los 247.160 mrs concedidos a su hermano y los 283.480 mrs a favor de García Fernández⁹³.

Una sola en total es la libranza colocada en la caja real de Cuba y la benefició, por 200.475 mrs, el gaditano Juan Navarro, quien dispuso la entrega del tesoro al mercader Ruy Báez en el verano de 1539⁹⁴. Seis, en cambio, han resultados los pagos ubicados en San Juan de Puerto Rico, tres de los cuales destacan por ser de las más cuantiosos. Fueron beneficiados por el jurado Francisco Ruiz (389.268 mrs)⁹⁵, por Juan de Frómista (373.032 mrs)⁹⁶ y por Diego Díaz (226.463 mrs), burgalés vecindado de Sevilla⁹⁷. Mientras Ruiz trasmitió a Álvaro Alonso Rascón y a Pedro Bolaños los poderes para recaudar las sumas, Frómista y

⁹² La suma se cobró en la isla con más los intereses el 17 de marzo de 1540, a más de un año de los poderes concedidos a los representantes en la isla. Se realizó con la entrega de 515 pesos, 5 tomines y 7 granos de oro en barras comprendientes 13.481 mrs del interés del 3,3% corrido desde 1º de junio de 1538. Escritura de 13 febrero 1539. APS, Alonso de Cazalla, Of. XV, 9152, fols. 624-624v. AGI, Contaduría, 1051, N.1. Incluso esta segunda información contable la debemos al prof. Francesco D'Esposito.

⁹³ Escrituras de 13 junio 1539. APS, Alonso de Cazalla, Of. XV, 9152, fols. 747v-749. Hasta diciembre de 1543, las tres libranzas no resultan pagadas por el tesorero de Santo Domingo. Cuentas del tesorero Alonso de la Torre. AGI, Contaduría, 1051, N.1.

⁹⁴ Escritura de 9 junio 1539. APS, Pedro de Coronado, Of. X, 5861, fol. 19 del mes de junio.

⁹⁵ Escritura de 23 abril 1539. APS, Pedro de Castellanos, Of. V, 3332, en cuaderno de 22 abril.

⁹⁶ El crédito había sido relevado por Diego de Castillo. Escritura de 29 diciembre 1539. APS, Pedro de Castellanos, Of. V, 3336, en cuaderno de 27 diciembre.

⁹⁷ Escritura de 13 junio 1539. APS, Pedro de Coronado, Of. X, 5861, fol. 447. Los otros dos pagos a cargo de la tesorería borincana salen de dos escrituras de la escribanía XV de 19 de febrero 1537 y de 11 junio de 1539, registradas ante los notarios Barba de Vallecillo y Alonso de Cazalla. De la primera fue otorgante Alonso Vanegas (o Venegas), que cargó en el tesorero de San Juan de 30.750 mrs de los 49.500 mrs totales requisados en 1536, con los restantes 18.750 mrs situados en Tierra Firme. El otro pago fue a beneficio de Alonso Gómez de la Serna, por los 189.882 mrs incautados en 1538. Anexo.

Díaz gozaron en Puerto Rico de la mediación del factor real, Baltasar de Castro, y de Francisco de Vega⁹⁸.

Con respecto a los principales pagos situados en Nueva España, dicho ya de aquellos desplazados de Santo Domingo y hablado ya anteriormente de los 319.600 mrs de Francisco Fernández de Ledesma solicitados dos veces por el traspaso a favor del suegro al Amaro⁹⁹, se señalan los 300.000 mrs requisados en 1536 a Francisco de Ohiruela y los 210.000 mrs de Diego Sánchez de San Pedro. La única partida de una cierta relevancia que fue situada en la caja de Tierra Firme perteneció a Antón Gómez: 682.951 mrs que él solicitó el 15 de febrero 1539 dentro de otra libranza de mayor entidad¹⁰⁰.

No siempre las libranzas ultramarinas se solicitaron o acordaron tempestivamente. Algunos libramientos se emitieron sólo tras varios años de la incautación, debido a los despistes de los oficiales certificadores o, por ejemplo, a la gran dilación que producían las contiendas judiciales, sobre todo si estaban relacionadas con asuntos de herencias de fallecidos en las Indias. Ente los cobros “retrasados” se señalan los 7.500 mrs embargados al mercader hispalense Juan de Herrera en 1536, quien tardó casi una década en percibirlos con los intereses del 3,3%, tras un poder entregado en julio de 1545 al jurado García de León, quien los transmitió a sus agente asentados en Nombre de Dios, los mercaderes Rodrigo Bazo y Bartolomé de Jerez¹⁰¹. El 1 de abril de 1539 Jerónimo de Burgos traspaso a favor de Fernando Sánchez Dalvo un crédito del secuestro del año anterior de 10.100 mrs, asentado en una escritura luego tachada, probablemente por una suspensión del derecho. En marzo de 1543, Burgos entregó los poderes de recaudador a Juan López de Herrera, estante en Nueva España, indicando en la escritura el valor de 10.000 mrs, es decir aquel que se había determinado quitando a aquel anterior la avería del 1%¹⁰².

⁹⁸ Escritura de 18 febrero 1539. APS, Pedro de Castellanos, Of. V, 3333, en cuaderno de 17 de febrero. Díaz resulta, además, otorgante de otro poder enviado al factor Beltrán de Castro y a Francisco de Vega, estante en San Juan, sobre el recaudo de 82.000 mrs requisados en 1536 a Juan del Sueldo. Anexo.

⁹⁹ De ello se ha hablado con respecto a los traspasos. Se añade se solicitaron en la Corte antes con Juan Ochoa de Luyando y Juan a Fernández de Paredes y luego, en 1540, con Rodrigo de Sosa y Juan Galvarro. Escrituras de 11 febrero y 8 octubre 1539. APS, Alonso de la Barrera, Of. I, 57, fols. 315-315v; y 58 fols. 1878v-1879.

¹⁰⁰ La libranza pedida asumió a 763.421 mrs y comprendió incluso los 30.000 mrs relevados a Francisco Gutiérrez de Burgos. Escritura de 18 febrero 1539. APS, Alonso de Cazalla, Of. XV, 9152, fols. 290v.

¹⁰¹ Escrituras de 9 y 24 julio 1545, APS, Andrés de Toledo, Of. XVII, 10569, fols. 570v y 754. Real Cédula a oficiales se Panamá, Valladolid, 28 agosto 1544. AGI, Panamá, 235, Libro 8, fols. 69-69v.

¹⁰² Este no es el único caso de cifras distintas que se refieren a la misma requisición de partidas. Pedro Díaz de Baeza, por ejemplo, solicitó a principio de abril de 1539 una libranza de 137.750 mrs, según el valor que había

Cuadro 4. Principales libranzas situadas en las cajas reales del Nuevo Mundo y de la Casa de la Contratación en pago de remesas requisadas que resultan de escrituras notariales (1535-1538)
 (Valores en maravedís)

N.	Otorgantes	Procuradores	Valor	Año	Tes
1	Alonso Caballero	García de Saucedo (veedor de NC)	2.322.912	1538	NC
2	Antonio de Vergara	Rodrigo Pinto	2.250.000	1535	NE
3	Antonio de Vergara	Alonso de Barrera y Fernán López	1.125.000	1535	Cg
4	Antonio de Vergara	Pedro Díaz	1.125.000	1535	TF
5	Pedro de Heredia	Diego Gutiérrez	750.000	1538	CC
6	Tomé Morillo	Francisco de Saravia	435.204	1538	SD
7	Antón López	Cebrián de Caritate - Pedro de Vayón (<i>joyero</i>)	682.951	1538	TF
8	Francisco Ruiz	Álvaro Alonso Rascón y Pedro Bolaños	389.268	1538	SJ
9	Álvaro y Gonzalo Jorge	Gonzalo Jorge (de México)	388.080	1538	NE
10	Álvaro y Gonzalo Jorge	Rodrigo Pérez	388.080	1538	SD
11	Fernando de Olivares	Rodrigo de Marchena	386.100	1538	SD
12	Juan de Frómista	Baltasar de Castro (factor de SJ)	373.032	1538	SJ
13	Francisco Fernández de Ledesma	Juan Ochoa de Luyando y Juan Fernández de Paredes	319.600	1538	NE
14	Francisco de Orihuela	Juan Rodríguez Cerezo	300.000	1538	NE
15	Juan Gómez	García López y Juan de Salamanca	283.480	1538	SD
16	Gaspar Jorge	Juan García	274.081,5	1538	SD
17	Juan Gómez	García Fernández	247.160	1538	SD
18	Diego Díaz	Baltasar de Castro (factor de SJ) y Francisco de Vega	226.463	1538	SJ
19	Hernando de Jerez y Juan Núñez de Jerez	Rodrigo Franco y Juan García	218.591	1538	SD
20	Diego Sánchez de San Pedro	Alonso Núñez	210.000	1538	NE
			<i>12.695.003</i>		

Fuente: Anexo.

Legenda: Cu: Cuba; Cg: Cubagua; NC: Nueva Castilla; NE: Nueva España; SD: Santo Domingo (La Española); SJ: San Juan (Puerto Rico). Nota: el año indicado es el del secuestro.

Aunque no quepa en las principales libranzas, es digno de mención el asiento que firmaron, el 31 agosto de 1536, los hermano Ruy Díaz de Segura y Pedro Gutiérrez con tres

resultado de la valuación hecha por la Casa en 1538. Algunos meses después él otorgó poder para cobrar la misma partida en Nueva España por 136.372,5 mrs, por haberse quitado la avería tasada al 1%. Anexo.

—dobles— escrituras relacionadas con el cobro de las remesas incautadas por el licenciado Carvajal a tres regresados de Méjico, el astorgano Blas Pérez, el eldanense Juan de Vega y Juan de Cantoral, natío de Herrera de Valdecañas (Palencia). De ellos los dos hermanos Segura recibieron poderes distintos para solicitar tres distintas libranzas de valor global de 310.000 mrs y más otros 1.000 ducados en efectivo, obligándose a pagar todos los 685.000 mrs debidos en el plazo de un año, pena el “doble” de la suma, pero sin corresponder intereses¹⁰³.

Conclusiones

Las escrituras notariales de la ciudad de Sevilla se han revelado muy útiles para el estudio de los secuestros de las remesas de Carlos V, significando muchas diferentes informaciones sobre las distintas finalidades llevadas a cabo por los otorgantes. De hecho, han permitido comprender algunas mecánicas del largo procedimiento de la incautación. Además, con respecto a la extinción de la deuda, la fuente notarial ha espaciado las tinieblas sobre las relaciones “escondida” existidas anteriormente a la privación del tesoro, como por ejemplo las deudas entre mercaderes; o sucesivamente, por medio de las numerosas escrituras de traspasos de créditos certificados por la Casa de la Contratación —43% de las totales— o por las concesiones de poderes a procuradores y delegados en el Nuevo Mundo —o en Castilla— para recaudar —o solicitar— los libramientos situados en las cajas reales americanas, solución esta muy explotada —36% de las escrituras totales— por los mercaderes, sobretodo durante la década de 1530.

Los créditos más consistentes emergidos de los protocolos fueron relacionados a las incautaciones de 1535 y 1536, que reguardaron principalmente las grandes remesas procedentes de la Conquista del Perú (Cuadro 5). A pesar de las grandes necesidades de dinero del Gobierno de Castilla, aquellas grandes y masivas emisiones de juros perpetuos que rentaron el 3,3% (o 30.000 mrs el millar) del capital invertido fueron debidas —como ya sugerido por Lockhart hace unos años— a la grande pulsión que los conquistadores regresados de los Andes manifestaron por la adquisición de estos títulos de la deuda pública,

¹⁰³ Escrituras de 31 agosto 1536 APS, Alonso de la Barrera, Of. I, 53, fols. 526-530. Anexo.

que le garantizaban prestigio, seguridad económica y el ascenso social, gracias incluso a los escudos de armas que la Corona con tan facilidad les concedió¹⁰⁴. Las escrituras notariales han informado que la “pulsión” hacia la inversión en la deuda pública fue una prerrogativa no sólo de los grandes conquistadores, sino incluso de algunos altos funcionarios de la Real Hacienda o de las Contadurías y de algunos acaudalados mercaderes. Todos ellos consideraron aquellas inversiones en juros perpetuos y de por vida —expedidos sólo a partir de 1545— ocasiones no repetibles y quisieron aprovecharse para acabar con un buen negocio financiero. En particular, se ha destacado la actuación del contino Juan Ochoa de Salinas en 1538 y del contador Francisco de Almaguer en 1545, capaces de relevar, respectivamente, más de 2,3 y de 2 millones en certificación de crédito de varios afectados de los dos secuestros; o bien aquella del sevillano Juan de Alfaro, quien prefirió los juros perpetuos al desembolso, más rápido, que le permitía una libranza ultramarina, debido probablemente a la ausencia de riesgo con respecto a la inversión en la Carrera de Indias. En cambio, otros grandes mercaderes, como por ejemplo Alonso Caballero, caído dos veces las redes de la incautación y con dos “respetables” remesas del valor global de 5,3 millones, optaron salir del agobio con una cesión, realizada en 1523 a favor de García de Lerma, o bien con un más inmediato pago por libranza ultramarina en la caja real peruviana que se le acordó tras el secuestro de 1538.

La última consideración es para los principales subscriptores de juros perpetuos que han resultado de la documentación. A parte el caso, muy extraño, de Antonio de Vergara, regresado de Perú con más de 20 millones de mrs —no todos suyos— y quedado en Sevilla toda la vida, destaca la actuación de los hermanos Pizarro y de Hernando de Soto. Para perseguir la ilusión de repetir los fáciles sucesos de las primeras entradas en Perú en todo el Continente, ellos perdieron de vista los enormes privilegios y rentas ya gozadas, que sólo pocos Grandes podían entonces alcanzar, dejando así la posibilidad de una vida decorosa y de acaudalados para acabar con sus días tan rápidamente como rápidamente habían adquirido fama y riqueza.

Cuadro 5. Principales créditos de secuestros de remesas americanas y su desembolso en juros o con libranzas ultramarinas encontrados en los protocolos notariales de Sevilla (1523-1550)

(Valores en maravedís y por ciento)

¹⁰⁴ James Lockhart, op. cit., I, pp. 69.

N.	Titulares	Año del secuestro	Crédito certificado	Juros perpetuos		Libranzas	
				anualidad	rent.	capital	rent.
1	Antonio de Vergara	1535	20.708.500	540.283	3,33	4.500.000	3,33
3	Hernando de Soto	1536	15.000.000	500.000	3,33		
2	Juan Pizarro	1535	9.722.312	324.077	3,33		
4	Francisco Pizarro	1535	8.948.940	298.298	3,33		
5	Gonzalo Pizarro	1535	4.552.500	151.750	3,33		
6	Alonso Caballero (m.)	1523	2.946.417*	210.458	7,14		
7	Alonso Caballero (m.)	1538	2.322.912			2.322.912	3,33
8	Beltrán de Castro	1536	2.150.000	71.667	3,33		
9	Diego López de la Mota	1536	2.037.500	67.917	3,33		
10	Juan de Alfaro (m.)	1535	1.617.333	53.911	3,33		

Fuente: Anexo.

Legenda: Rent.: Rentabilidad en por ciento; *crédito traspasado en el burgalés García de Lerma; (m.): mercader.